

| |
|----------------------------|
| Registro de Salida: |
|----------------------------|

| |
|--------|
| Fecha: |
|--------|

| |
|---------|
| Numero: |
|---------|

(Refª. Expediente Disciplinario nº 5/13)

La Junta de Gobierno de esta Corporación en sesión celebrada el día 19 de junio, a la vista de la denuncia formulada por el Juzgado de Málaga contra el Letrado D., adoptó por unanimidad la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 8 de Marzo de 2012, el Juzgadode Málaga, presentó queja contra el letrado D., por no asistir éste al Juicio que venía señalado para el pasado 5 de Marzo de 2012, y no haber justificado en modo alguno la causa de dicha inasistencia. Aportan como documento una “Diligencia de Constancia”, en la que el Secretario Judicial telefónicamente se pone en contacto con el letrado y este le informa que no tenía constancia del señalamiento y que además está enfermo. El Sr. Secretario igualmente constata que la fecha de Juicio es correcta, que se señaló por Auto de fecha 18/10/2011, y que fue notificada al letrado a través de su procurador Sr., el día 27/10/2011.

SEGUNDO.- Dado traslado de los hechos al Ldo. Sr. Don, por éste no se realizó manifestación alguna en el trámite de Diligencias Previas.

TERCERO.- Posteriormente la Comisión de Deontología e Intrusismo del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga en sesión de fecha 20-02-2013 acordó la apertura de Expediente Disciplinario, nombrándose instructor y secretario, considerándose a priori que los hechos como constitutivos de una infracción de las obligaciones para con los Órganos Jurisdiccionales que se encuentra regulada en el art 30 del Estatuto General de la Abogacía, en relación con el Artículo 11 del Código Deontológico.

No se adoptaron medidas de carácter provisional.

CUARTO.- Dado traslado de la apertura de expediente al letrado Sr., por éste de nuevo no se realiza alegación alguna a los hechos que se le imputan.

CONSIDERACIONES

Que de las pruebas obrantes en el expediente, consistente en la Diligencia de constancia realizada por el Sr. Secretario del Juzgado de Málaga, en la que consta fehacientemente la incomparecencia del letrado al acto del juicio que estaba señalado, y que éste se encontraba debidamente citado a través del Procurador; y ante la falta de alegaciones por parte del letrado Sr., el cual no ha justificado en modo alguno su incomparecencia a dicho acto de Juicio, damos por probado la comisión de la infracción de las obligaciones para con los Órganos Jurisdiccionales que se encuentra regulada en el Art. 30 del Estatuto General de la Abogacía, en relación con el Artículo 11 del Código Deontológico, siendo esta una falta grave, en virtud del art 85 del EGA, en relación con el art 87.2 del citado Estatuto.

CONCLUSIÓN

Esta Junta de Gobierno acuerda imponer al Ldo. Sr. Don la sanción de TRES días de suspensión del ejercicio de la Abogacía.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 1.4 y 17 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Málaga, 11 de julio de 2.013

LA SECRETARIA